



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2017

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 023/2017

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 299, parágrafo II, numerales 4, 7, 10 y 11, establece como competencias concurrentes de las entidades territoriales autónomas la conservación de suelos, recursos forestales y bosques, promoción y administración de proyectos hidráulicos, proyectos de riego y protección de cuencas.

Que, la Constitución Política del Estado, en el mismo Artículo 299, parágrafo II, numeral 3, establece como competencia concurrente las materias de ciencia, tecnología e investigación.

Que, para cumplir con el trabajo establecido en recursos hídricos como competencia concurrente, es necesario sistematizar la información existente en el Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 89, en sus párrafos II y III de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que los Gobiernos Departamentales Autónomos deberán elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas e implementar la institucionalidad del riego, así como el diseñar y ejecutar proyectos hidráulicos.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en sus Artículos 13 y 18, disponen que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, tendrá como prioridad dotar de manera coordinada la infraestructura, equipamiento y los servicios necesarios para el desarrollo económico, social y productivo de todos los sectores del Departamento, debiendo velar por el potencial, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos.

Que, el Decreto Departamental N° 011/2017, implementa la Política Departamental de Gestión Integral del Agua, a través del Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), con el fin -entre otros- de dirigir, supervisar y coordinar las actividades técnicas, operativas y administrativas referidas a la gestión integral del agua del departamento de Tarija.

Que, de acuerdo al Artículo 5 del Decreto Departamental N° 011/2017, el Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), es la instancia encargada de la ejecución de políticas, programas y proyectos relacionados a la gestión de sistemas de riego, planificación e inversión en cuencas, recuperación de tierras y habilitación de suelos, ejecución de proyectos de infraestructura para el manejo de cuencas, uso de recursos hídricos y riego eficiente en la parcela, en las áreas de influencia de riego.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Departamental N° 011/2017, es necesario generar instrumentos técnicos que propicien una planificación eficiente.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2017

Que, el presente Decreto Departamental, no contraviene la normativa en vigencia sobre la materia.

Que, el Artículo 60, numeral 1), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Autónomo Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, el Artículo 62, literal p), del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, dispone como atribución del Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija, reglamentar las Leyes.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, dictar decretos departamentales y demás resoluciones.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 410, párrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62 literales p) y q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental, a emitir decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

SISTEMA DEPARTAMENTAL DE INFORMACIÓN HÍDRICA DE TARIJA

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- *Crear el "Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija (SIHITA)", como instrumento fundamental de apoyo a la implementación de la Política Departamental de Gestión Integral de los Recursos Hídricos del Departamento de Tarija.*

ARTICULO 2. (FINALIDAD).- *El presente Decreto Departamental, tiene la finalidad de constituirse en un repositorio de la información hídrica que ha sido generada en el Departamento y la que vaya a generarse en el futuro, a través de una red de integración tecnológica e institucional que facilita la recopilación, sistematización, acceso y distribución de la información sobre los recursos hídricos, así como el uso e intercambio de ésta, convirtiéndose en soporte de los procesos de toma de decisiones y de la gestión integral del agua.*

ARTICULO 3. (ALCANCE).- *El Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija, se conforma como una unidad dependiente del SEDEGIA y con alcance departamental.*

ARTICULO 4. (OBJETIVOS).- *La estructuración y puesta en marcha del Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija, tiene los siguientes objetivos:*

- a) *Recopilar toda la información disponible y la que se produzca sobre las características hidrológicas y el uso y manejo de los recursos hídricos en el departamento de Tarija*
- b) *Consolidar un repositorio, inventario y caracterización de la información sobre el uso y manejo de los recursos hídricos en el Departamento de Tarija.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2017

- c) Almacenar, gestionar y proporcionar la información hidrológica para orientar la toma de decisiones en materia de políticas públicas, regulación, gestión, planificación e investigación.
- d) Poner a disposición de las instituciones y la población la información sobre los recursos hídricos del Departamento de Tarija.

ARTICULO 5. (IMPLEMENTACIÓN).-

- a) Se encarga la implementación y funcionamiento del SIHITA al SEDEGIA en el marco de sus competencias y como ente rector del Sistema Departamental de Información Hídrica.
- b) El SIHITA tendrá dependencia funcional y jerárquica del SEDEGIA.
- c) El SEDEGIA definirá las prioridades de información del Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija.
- d) El SEDEGIA aprobará los procedimientos para el desarrollo y operación del SIHITA, que incluirán, al menos, las variables metodológicas, protocolos, indicadores y responsables del manejo de la información del SIHITA.
- e) Se autoriza al SEDEGIA gestionar a subscripción de los convenios y acuerdos necesarios para el diseño e implementación exitosa del SIHITA, los mismos que podrán ser suscritos con organizaciones gubernamentales nacionales y regionales, con organizaciones de la cooperación internacional, Organizaciones No Gubernamentales departamentales, nacionales e internacionales, instituciones académicas públicas y privadas, universidades, instituciones de investigación, y otras en el marco de la legislación boliviana.
- f) El SEDEGIA definirá las demás orientaciones e instrumentos que sean necesarios para la adecuada implementación del Sistema Departamental de Información.
- g) Para su funcionamiento tecnológico el SIHITA desarrollará una base de datos para mostrar de forma ordenada y sistematizada la información hídrica, que entre otros contendrá: Mapas; biblioteca hídrica (folletos, revistas, boletines, libros y demás publicaciones relacionadas con el agua); Programas y proyectos sobre el aprovechamiento de los recursos hídricos organizados y clasificados por cuencas como forma de clasificación general pero no limitativa. Normatividad ambiental (compendio de instrumentos legales ordenados por temática, a fin de facilitar su acceso desde la web de manera rápida); Informes sobre el estado del agua departamentales, regionales y locales; enlaces que tienen que ver con el agua (eventos, noticias destacadas, entre otras secciones de información al ciudadano) y un buscador hídrico.
- h) El SIHITA podrá cobrar por el servicio de provisión de información especializada, para lo cual establecerá un reglamento específico en el marco de la legislación boliviana. Los recursos económicos generados por la venta de información, serán utilizados de manera exclusiva para el funcionamiento del SIHITA.

ARTICULO 6. (ACCESO PÚBLICO A LA INFORMACIÓN).- El SEDEGIA promoverá el acceso público e irrestricto de la información que sea recopilada, sistematizada y generada por el SIHITA, a través de una plataforma virtual en una página web.

ARTICULO 7. (CARÁCTER OBLIGATORIO DE PROVISIÓN DE INFORMACIÓN).- Las Subgubernaciones, Unidades Organizacionales Descentralizadas y Unidades Organizacionales Desconcentradas dependientes de la Gobernación del Departamento de Tarija, las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's) de carácter departamental, organizaciones privadas de desarrollo y otras de accionar en el ámbito departamental, están obligados a recopilar y a suministrar sin costo alguno la información sobre los recursos hídricos en el Departamento de Tarija al SEDEGIA para que sean incluidos en el SIHITA.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 023/2017

ARTICULO 8. (COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL).- Para la provisión de información por parte de los Gobiernos Municipales del Departamento de Tarija, se generarán instancias de Coordinación y Cooperación a través de las cuales se propicie la entrega e intercambio de información.

De similar forma se deberá proceder con las entidades e instituciones públicas en el Departamento de Tarija, y que no dependen del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO 9. (CONVENIOS).- El Gobernador del Departamento de Tarija, a través de Resolución Administrativa expresa, podrá delegar la suscripción de convenios al Director Departamental del Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA), a fin de generar la celeridad suficiente en la creación, operación y gestión del SIHITA.

ARTÍCULO 10. (FINANCIAMIENTO DEL FUNCIONAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN).- Se autoriza a la Secretaria Departamental de Economía y Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, pueda realizar las programaciones y modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto institucional de la presente gestión fiscal y futuras gestiones fiscales, para el funcionamiento e implementación del Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija (SIHITA) bajo dependencia del Servicio Departamental de Gestión Integral del Agua (SEDEGIA).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El Sistema Departamental de Información Hídrica de Tarija (SIHITA), en su implementación como Software, Página Web, Nuevas Tecnologías u otros análogos deberán estar enmarcados en la legislación vigente relativa a Tecnologías de Información y Comunicación y de la materia sectorial.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DEPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Dr. Luis Alfaro Arias
SECRETARIO DEPTAL. DE GOBERNANIDAD
GOBIERNO AUT. DEPTAL. DE TARIJA

Ing. Ana Maria Barja Villalobos
SECRETARIA DEPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil Garcia Delgado
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA